



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA 023
PROCESO 19142318400120000004500**

Caloto, Cauca, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Viene a despacho el presente asunto AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por MARIA DEISY PALACIOS MESTIZO en contra del señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, para resolver sobre la conciliación por exoneración de cuota alimentaria enviada al correo electrónico de este despacho, para lo cual hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA radicada bajo el número 19142318400120000004500 propuesta por la señora MARIA DEISY PALACIOS MESTIZO, en contra del señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, se observa que mediante auto de fecha veinte (20) de diciembre de 2001, existente a folio 94, el despacho decretó el embargo del salario devengado por el demandado en cuantía de setenta y cinco mil pesos (\$75.000.00) mcte, como cuota alimentaria en favor de su hija JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS y dos (2) cuotas extraordinarias de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00) cada una en los meses de junio y diciembre, así también decretó el embargo del 15% del de las cesantías a que tiene derecho, cuotas que fueron descontadas y consignadas en la cuenta que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia, de manera continua hasta el mes de mayo de 2019.

El demandado, citó ante la Comisaría de Familia de Caloto, Cauca, a su hija JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.437.903, para que mediante audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad lo exonerara de la cuota alimentaria, en atención a que cuenta con 24 años de edad y ha terminado su educación profesional en la facultad de Historia de la Universidad del Cauca, y de común acuerdo deciden la exoneración de la cuota alimentaria, decidiendo el joven JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS, beneficiario, exonerar de la cuota alimentaria a su progenitor, acta que se encuentra glosada al expediente.

Consta en el proceso, el respectivo registro civil de JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS, quien en la actualidad ostenta la mayoría de edad. Además, suscribe el acta conciliatoria para exonerar de la cuota alimentaria a su padre señor JESUS FERNANDO MEJIA BRAND.

Así las cosas, y como quiera que media el acuerdo de voluntad de las partes, además, que el alimentado ha alcanzado la mayoría de edad y cuenta con una profesión, pues el demandado lo ha provisto de alimentos, pues no hay queja de incumplimientos, se procederá a homologar el acuerdo celebrado ante la Comisaria de Familia del municipio de Caloto, Cauca.

Respecto del depósito judicial número 421180000022525, que se encuentra en la cuenta que este Juzgado, posee en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, consignado el día 22 de enero de 2020, por valor de ocho millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos, (\$8.128.932.57), por el cual el señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, solicita el reintegro, y teniendo en cuenta que la fecha de la conciliación sobre la exoneración de cuota alimentaria, se llevó a cabo el 15 de diciembre



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

del año 2020, y que no existe queja de incumplimientos, este despacho considera que la solicitud es procedente y ordenará sea cancelado y entregado al señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, de igual forma se ordenará levantar y cancelar las medidas anteriormente decretadas en este proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - HOMOLOGAR el acuerdo suscrito ante la Comisaria de Familia del municipio de Caloto, Cauca, el día 15 de diciembre de 2020, por JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS y JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND, por medio del cual el joven JOHAN FERNANDO MEJIA PALACIOS, exonera de la cuota alimentaria a su progenitor señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND.

SEGUNDO. - ORDENAR, que el depósito 42118000022525, consignado en la cuenta que este Juzgado, posee en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, consignado el día 22 de enero de 2020, por valor de ocho millones ciento veintiocho mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta y siete centavos, (\$8.128.932.57), sea cancelado y entregado al señor JESUS ALBEIRO MEJIA BRAND.

TERCERO. - LEVANTAR y cancelar las medidas decretadas en este proceso, esto es el descuento ordenado por este Juzgado, como la restricción de salida del país del demandado.

CUARTO. - COMUNICAR la presente determinación por secretaría, a los entes al Director de Talento Humano, Grupo Liquidación Nómina de la Policía Nacional, como al Líder Grupo Afiliaciones y Embargos, de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

QUINTO. - COMUNICAR la presente determinación por secretaría, a la autoridad de emigración competente a la fecha, Director Regional Occidente, de Migración Colombia.

SEXTO. - VUELVA el presente proceso al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA